

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324646563, el día 22-01-2024, por el Sr. Hugo Esteban Paredes Munoz, RUT N° 13.029.136-8, representante de empresa **COMPANIA NACIONAL DE SERVICIOS A EDIFICIOS SPA, RUT N° 76.731.450-7**, peticionando el otorgamiento de una condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en los Giros Folios N° 9217665, 9233275, 7818055166, 7818057146, 7818059986, 7818061886, 7818063716, 7818073526, 7818076486, 7818083106, 7818084816, 7818087176, 7818089486, 7818091566, 7818094046, 7818095896, 7818098066, 7818099956, 7818134896, 7818138296, 7818149206, 7818152186, 7818155716, por concepto de diferencias de impuestos del formulario 29, de los Años Tributario 2020 - 2021 y 2022.

2°. - Que, el hecho invocado por el representante legal de la empresa el Sr. Hugo Esteban Paredes Munoz, en su petición expresa y solicita condonación de los Giros por motivos de que actualmente la empresa esta económicamente en crisis y están tratando de sobrevivir.

Por otra parte agrega que desea pagar la deuda completa con alguna ayuda de condonación, ya que no puede tener Giros adeudados esto es, debido a que los clientes ven su situación económica y si ven la morosidad, arriesgan perder los contratos con los adquirentes.

3°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que *"el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley"*; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que *"la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido"*. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que ha ido regularizando su situación Tributaria y su dificultad económica, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

del interés penal de Multas asociadas al impuesto de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CRISTIAN CABRERA CISTERNA
DIRECTOR REGIONAL (S)
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)